



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 1 agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Ariel Martínez Salazar
Demandado:	Sociedad Indeco Ltda
Radicado:	630013103002-1994-000141-00
Asunto:	Sucesión procesal Reconoce personería Cúmplase

1. En presencia de la acreditación idónea sobre el fallecimiento del demandante, se dispone de acuerdo con el artículo 68 del CGP, a ordenar su sucesión procesal; advirtiéndole a quienes adquieran la calidad de sucesores que, tomarán el proceso en el estado que se halle al momento de su intervención; y que la sentencia producirá efectos, respecto de ellos, aunque no concurren.

En este orden, se tiene como sucesores procesales determinados del demandante fallecido a, Alexander Martínez Castro. Jonathan Martínez Giraldo, Ariel Sebastián Martínez Garlado y Manuela Martínez Giraldo, en calidad de hijos según los registros civiles de nacimiento que obran en el doc. 19 del expediente digital, cuya intervención la hacen a través de la abogada Leidy Johana Rodríguez Valencia, a quien se le reconoce personería para representarlos, conforme al poder que obra en el doc. 22 del plenario.

2. No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que a través de su apoderada judicial, procesa en el término judicial de 20 días a indicar:

a. Qué personas diferentes a las señaladas ostentan la calidad de herederos y cónyuge del señor Martínez Salazar; aportando los respectivos documentos que den cuenta de ello.

b. Si tiene conocimiento, acerca de, si actualmente se adelanta o si se ha adelantado proceso de sucesión del José Ariel Martínez Salazar; allegando los respectivos soportes, de ser el caso.

2.1. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Ariel Martínez Salazar, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP, el cual se surtirá, a través de la Secretaria, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. No se dispone la interrupción del proceso, dado que, el demandante fallecido, se encontraba representada por la abogada Leidy Johana Rodríguez Valencia, quien también apodera a los sucesores mencionados, no configurándose los presupuestos del artículo 159 del Código General del Proceso.

3. Revisado el expediente, se evidencia que su digitalización aun continua con las falencias advertidas en las providencias del 10 de noviembre de 2020 y 27 de enero de 2021, por lo que se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, digitalizar nuevamente el expediente, procurando mantener su orden y organización al momento de cargarlos al expediente digital, sin que ello implique ninguna modificación en los documentos digitales que ya se han incorporado.

Una vez, el Centro de Servicios realice lo anterior, deberá informarlo a la secretaria y compartir el enlace a la abogada mencionada al correo electrónico: lady2031@hotmail.com

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez